

En la ciudad de Rosario a los catorce días de abril de dos mil ocho entre el **Colegio de Médicos de la 2da. Circunscripción de Santa Fe**, con domicilio en Av. Pellegrini 1705 de esta ciudad, representada por los Dres. Hugo B. OTEO y José MACHADO, como Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva, por una parte en adelante denominada “Colegio”, y el “**Sanatorio San Jorge S.R.L.**”, con domicilio en Onachaga 184 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por Dr. Sagardia Jorge, por la otra parte en adelante denominada “El Sanatorio”, convienen la celebración del presente convenio en base a las cláusulas que siguen:

**Primera:** El Sanatorio ha decidido en un Centro Formador en su departamento de Clínica Médica y Medicina Interna para lo cual está dispuesto a formar hasta (2 dos) Residentes por año y no contando en su jurisdicción con Colegio de Médicos o entidades formadoras de postgrado ha solicitado, y el Colegio aceptado, constituirse en un Centro Formador dependiente del Colegio de Médicos de la 2da. Circunscripción de Santa Fe.-

**Segunda:** Para el cumplimiento de este objetivo el Sanatorio se somete al sistema de formación que tiene establecido el Colegio a través de su Tribunal de Evaluación, Reglamento de Servicios, de Especialidades y de Concurso Unificado los que se agregan al presente constituyendo el Anexo I que se considera parte integrante de este instrumento.-

**Tercera:** El Sanatorio abonará a los Residentes que resulten designados en base al Concurso Unificado las sumas que se indican en el Anexo II del presente siendo los Médicos Instructores los profesionales que se detallan en el Anexo III de este instrumento.-

**Cuarta:** Es condición esencial para la formalización del presente que el Sanatorio se comprometa a asegurar a los residentes por eventuales reclamos de “mala praxis”, así como por accidentes personales, enfermedades accidentales, incapacidad o muerte los que deberán regir desde el momento en que tomen posesión de sus cargos y hasta la finalización de la formación.-

**Quinta:** El Colegio se reserva el derecho de fiscalizar, con la periodicidad que estime conveniente pero nunca menos que una vez al año, la marcha de la formación por lo cual el Sanatorio tomará a su cargo el traslado y estadía por un máximo de cinco (5) días de dos representantes quienes tendrán la plena facultad de inspeccionar las instalaciones, fiscalizar los conocimientos de los residentes así como verificar sus condiciones contractuales y demás circunstancias que se consideren relevantes para la formación de postgrado que persiguen los Residentes.-

**Sexta:** Una vez finalizada la formación los Residentes quedarán habilitados para rendir ante el Tribunal de Evaluación de Clínica Médica del Colegio y será considerado como un formando en iguales condiciones que si hubiera realizado su formación dentro de la jurisdicción del Colegio.-

**Séptima:** El incumplimiento del Sanatorio a cualquiera de las obligaciones que asume en el presente o las que les corresponden cumplir en razón del Reglamento de Concurso Unificado, de Servicios y de Especialidades autorizará al Colegio a suspenderlo como Centro Formador no permitiendo el ingreso de nuevos Residentes. Sin perjuicio de lo expuesto el Sanatorio deberá en cualquier caso proveer los medios para completar la formación de los Médicos que se encuentren cursando la Residencia.-

**Octava:** Las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones que en razón del presente deban cursarse. Además renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales provinciales con asiento en la ciudad de Rosario para la dilucidación de cualquier cuestión relacionada con el presente.-